



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-01507-00** formulada por **CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ** contra **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y otro**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

**No 11001-3103-043-2012-00253-00 y
110013103-007-2012-00535-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ** contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otra. (Primera Instancia).
Rad. 11001-2203-000-2023-01507-00.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Clímaco Alonso González contra el Despacho Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. **VINCULAR** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de esos Estrados y al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la misma ciudad.

Ordenar a los convocados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en el libelo (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo identificado con el consecutivo 11001-3103-043-2012-00253-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir, en especial para que se pronuncien respecto a la medida de embargo que afecta los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula No. 50N-20166015 y 50N-20164734 y la solicitud de levantamiento elevada por el extremo activo.

Disponer que, en el mismo lapso, el Despacho acusado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Carlos Arturo Plaza Cruz, José Heredia Palau y J & T Negocios e Inversiones S.A.S., las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que pueden verse afectados con sus resultas, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial.** Secretaría proceda de conformidad.

Se reconoce personería al abogado Pedro Manuel Fernández González, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011932eb3c8e7572285d8de084c8304b35cb090a83800e40daf7c99f100a1693**

Documento generado en 06/07/2023 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. _____ S. _____ D. _____

REF: ACCION DE TUTELA DE CLIMACO ALONSO GONZALEZ CONTRA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE.

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 7213174 expedida en Duitama, y T.P. No. 44125 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 19266401, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., con residencia en la carrera 10 No. 16-92 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio, con todo respeto manifiesto a ustedes Honorables Magistrados, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., regentado por la doctora ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON, mayor de edad, con domicilio en la carrera 10 No. 14-36 Piso 2 de Bogotá D.C., y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, representada legalmente por el doctor ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO, con domicilio en la calle 74 No. 13-40 de Bogotá D.C., o quien hagan sus veces al momento de la notificación, afín de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, que se le han vulnerado a mi representado de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1.- El día 27 de octubre de 2017, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio No. 2590 de octubre 04 de 2017 dentro del proceso con título hipotecario con radicado No. 110013103 007 2012 00535 00, de JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ y otro, contra CLIMACO ALONSO GONZALEZ y otros, ordenó el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20166015.
- 2.- El día 27 de octubre de 2017, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio No. 2590 de octubre 04 de 2017 dentro del proceso con título hipotecario con radicado No. 110013103 007 2012 00535 00, de JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ y otro, contra CLIMACO ALONSO GONZALEZ y otros, ordenó el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20164734.
- 3.- El día 17 de noviembre de 2021, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó levantar la medida de EMBARGO de los bienes cautelados relacionados en los numerales 1.- y 2.- de los hechos de esta Acción de Tutela.
- 4.- Con fecha febrero 07 de 2022, mediante Oficio No. 0066 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., puso en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., que en razón a que ese Despacho, había tenido encuentra solicitudes de embargo de remantes y acreencias fiscales la medida continuaba vigente, **la cuota parte sobre los inmuebles citados que le correspondan a los demandados JOSE LUIS HEREDIA PALAU y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, queda a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para el proceso Ejecutivo Mixto No. 2012-00253 de CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ contra JOSE LUIS HEREDIA PALAU y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
- 5.- Con fecha febrero 07 de 2022, mediante Oficio No. 0067 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., puso en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., que en razón a que ese Despacho, había tenido encuentra solicitudes de embargo de remantes y acreencias fiscales se deja a su disposición para que haga parte del proceso Ejecutivo Mixto No. 2012-00253 de CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ contra JOSE LUIS HEREDIA PALAU y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
- 6.- El día 7 de junio de 2022, mi poderdante señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, presentó a través de apoderado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., poder para presentar Incidente de levantamiento de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20166015 y 50N-20164734 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, por cuanto dichos inmuebles actualmente no son de propiedad de la firma J&T Negocios e Inversiones S.A.S., ni del señor JOSE LUIS HEREDIA PALAU, como erradamente lo señaló el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

7.- Con fecha agosto 25 de 2022 el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias, deniega la petición deprecada por mi poderdante, alegando que el señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, no es parte en el proceso ni tercero reconocido, razón por la cual no es dable dar paso a dicha solicitud.

8.- El día 8 de mayo de 2023, el accionante presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, derecho de Petición, con el objeto de solicitar el levantamiento de las anotaciones Nos. 27 de octubre 7 de 2017 en los certificados de libertad con matrículas inmobiliarias No. 50N-20166015 y 50N-20164734.

9.- Con fecha, mayo 19 de 2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos da respuesta al Derecho de Petición, señalando entre otros aspectos que la Oficina procedió a realizar la búsqueda del Oficio 0066 de febrero 07 de 2.022 y del Oficio 0067 de febrero 7 de 2.022, emitidos por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que no se identifica el folio de matrícula inmobiliaria en busca a inscribir el oficio mencionado.

10.- Mi poderdante me otorgó poder, para presentar acción de tutela encaminada a amparar los derechos fundamentales que le han sido vulnerados

SOLICITUDES

1.- A los Honorables Magistrados, comedidamente solicito se sirvan ordenar para que en el término de 48 horas las Entidades accionadas se sirvan dar respuesta a la solicitud deprecada desde el día 07 de junio de 2022, por parte del accionante

2.- Conceder la tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso que le asisten al señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la conducta desplegada por los funcionarios del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., regentado por la doctora ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, representada por el doctor ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

"Es nula, de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo Largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem.

Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C. P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Descendiendo al tema a tratar, debo señalar que se alega la protección inmediata como quiera que no existe otro medio o mecanismo para defender los derechos fundamentales al debido proceso, y al goce de la propiedad privada, ya que dicha petición está orientada a evitar que se rematen unos bienes de propiedad del accionante que no tienen relación alguna con los demandados en el proceso que adelanta el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., esto es la firma J&T Negocios e Inversiones S.A.S, y JOSE LUIS HEREDIA PALAU, quienes enajenaron los inmuebles identificados con los números de matrículas Inmobiliarias 50N-20166015 y 50N-20164734, a los señores CLIMACO ALONSO GONZALEZ, JULIAN ALONSO DUEÑAS, CLIMACO ANDRES ALONSO DUEÑAS y a la señora ANGELICA ALONSO DUEÑAS, mediante la Escritura Pública 11882 de septiembre 13 de 2011 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., quienes son sus actuales propietarios.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, mi poderdante con anterioridad a esta acción no ha promovido acción similar por los mismos hechos.

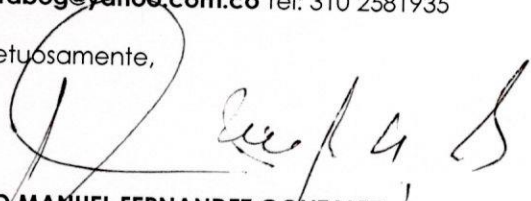
NOTIFICACIONES

A las partes accionadas: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección Calle 74 No. 13-40 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Edificio Jaramillo Montoya carrera 10 No. 14-36 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El accionante puede ser notificado en la carrera 39 B No. 4-20 Torre A Apto 503 de Bogotá D.C., E-mail: no posee

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 16-92 Oficina 608 de Bogotá D.C., o en el E-mail: maferabog@yahoo.com.co Tel: 310 2581935

Respetuosamente,


PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ
C.C. No. 7213174 expedida en Duitama
T. P. No. 44125 del C. S. de la J.

Anexos:

- 1.- Copia del Oficio No. 0066 de febrero 7 de 2022 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- 2.- Copia del Oficio No. 0067 de febrero 7 de 2022 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
- 3.- Copia del poder allegado por el señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
- 4.- Copia del correo electrónico de junio 7 de 2022, allegando solicitud de levantamiento de embargos al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
- 5.- Copia del Auto de agosto 25 de 2022, del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., denegando la solicitud de levantamiento de medida cautelar.
- 6.- Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de agosto 25 de 2022.
- 7.- Copia del derecho de petición presentado por mi poderdante a la Oficina de Registro.
- 8.- Respuesta de la Oficina de Registro.



Honorables Magistrados
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA CIVIL**

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA DE CLIMACO ALONSO GONZALEZ CONTRA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA
NORTE.

CLIMACO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad,
identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre
a ustedes Honorables Magistrados, comedidamente manifiesto que confiero
poder especial, pero amplio y suficiente al doctor **PEDRO MANUEL
FERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con la C. C. No. 7213174 expedida en
Duitama y T. P. No. 44125 del C. S. de la J., con correo electrónico:
maferaboq@yahoo.com.co para que en mi nombre y representación,
presente acción de tutela contra la Doctora **ALIX JIMENA HERNANDEZ
GARZON**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad con domicilio y
residencia en la carrera 10 No. 14-36 Piso 2, quien funge como Juez Tercera
Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C., representada
legalmente por la doctora **AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA**, también
mayor de edad, con domicilio en la Calle 74 No. 13-40 de Bogotá D.C.,
tendiente a salvaguardar los derechos fundamentales que me han sido
vulnerados, de acuerdo con los hechos que mi apoderado relacionará en
el libelo de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar,
sustituir, reasumir y demás facultades otorgadas por la ley, en especial las
señaladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Sírvanse Honorables Magistrados, reconocer personería al doctor
FERNANDEZ GONZALEZ, para los fines y efectos del presente poder.

De ustedes, atentamente,

CLIMACO ALONSO GONZALEZ
C. C. No. 19266401 expedida en Bogotá

Acepto poder

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ,
C. C. No. 7213174 expedida en Duitama
T. P. No. 44125 del C. S. de la J.

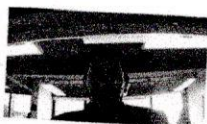


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 7567

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Cota, compareció: CLIMACO ALONSO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019266401 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7567-1

75d4cfa76b

21/06/2023 11:55:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL.



CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
Notaria Única del Círculo de Cota, Departamento de Cundinamarca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 75d4cfa76b, 21/06/2023 11:55:57

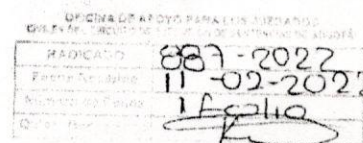


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º
 ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Febrero 7 de 2022
 Oficio No. 0066

Señor (a) (es)
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 A Quien Corresponda.



REF. Ejecutivo Singular No. 110013103007201200535 00
 DE: JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ (C.C. N° 79.946.569) Y WILLIAM SILVA SERNA (C.C. N° 17.122.598)
 CONTRA: J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. (NIT N° 830.107.805-4) JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU (C.C. N° 79.159.342), CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ (C.C. N° 19.266.401), JULIÁN ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 80.872.319), ANGÉLICA ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 1.020.727.657) Y CLÍMACO ANDRÉS ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 1.020.746.407).

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que este juzgado mediante auto de fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenó levantar la medida de EMBARGO que recae sobre el inmueble identificado (s) con matrícula inmobiliaria N° 50N-20164734 y 50N-20166015 de esa ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que se tuvo en cuenta solicitudes de embargo de remanentes y de acreencias fiscales, la medida **CONTINÚA VIGENTE** respectivamente, así:

1.- La cuota parte sobre los inmuebles citados, que le corresponda a los demandados JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., queda a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para el proceso EJECUTIVO MIXTO N° 2012-00253 de CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ (C.C. N° 16.888.068) Contra JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

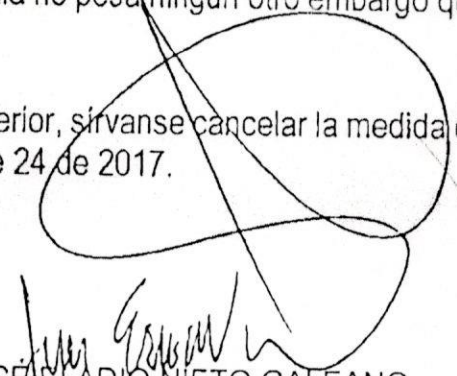
2.- La cuota parte sobre los inmuebles citados, que le corresponda a los demandados CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ, JULIÁN ALONSO DUEÑAS, ANGÉLICA ALONSO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – Subdirección Técnica, Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, para el proceso 879209/21.

3.- Respecto de la demandada **ANGÉLICA ALONSO DUEÑAS**, procedan a levantar dicha medida, ya que sobre ella no pesa ningún otro embargo que se haya comunicado a este despacho.

Como consecuencia de lo anterior, sirvanse cancelar la medida que les fue comunicada con oficio N° 2.590 de octubre 24 de 2017.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

Instituto de Conviviencia Para la Ciudad de Bogotá	
Subdirección Técnica, Jurídica y de Ejecuciones Fiscales	
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA	
ENTRADA AL DESPACHO	
Fecha:	28-02-22
Lugar: Se le comunicó al Despacho en el anterior escrito.	
Por: Secretario(a):	Deja disposición

043-2012-253 X2 208



888 - 2022
11-02-2022
1 folio

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Febrero 7 de 2022
Oficio No. 0067

Señor (a) (es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

REF. Ejecutivo Singular No. 110013103007201200535 00
DE: JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ (C.C. N° 79.946.569) Y WILLIAM
SILVA SERNA (C.C. N° 17.122.598)
CONTRA: J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. (NIT N° 830.107.805-4)
JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU (C.C. N° 79.159.342), CLÍMACO ALONSO
GONZÁLEZ (C.C. N° 19.266.401), JULIÁN ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 80.872.319),
ANGÉLICA ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 1.020.727.657) Y CLÍMACO ANDRÉS
ALONSO DUEÑAS (C.C. N° 1.020.746.407).

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle (s) que este juzgado mediante auto de fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación; como consecuencia de lo anterior, y como quiera que se tuvo en cuenta su solicitud de embargo de remanentes (oficio N° OCCES19-AZ06469 de noviembre 1º/2020), se deja a su disposición, la cuota parte sobre los inmuebles identificado (s) con matrícula inmobiliaria N° 50N-20164734 y 50N-20166015, que le corresponda a los demandados **JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU** y **J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, lo cual se comunicó oportunamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con oficio N° 0066 de febrero 7 de 2022.

Se adjunta oficio N° 0066 de febrero 7 de 2022.

Lo anterior para que haga parte, dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO N° 2012-00253** de **CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ** (C.C. N° 16.888.068) Contra **JOSÉ LUIS HEREDIA PALAU** y **J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

	República de Colombia
	Ramita Abierta del Poder Público
	Comandante General para los Juzgados
	Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
Fecha: <u>28-02-22</u>	
Se ha diligenciado en el presente escrito.	
Secretario(a): <u>Doña Liliana</u>	



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

7

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS BOGOTA D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00253 (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.) DE CARLOS ARTURO PLAZA CRUZ
CONTRA JOSE LUIS HEREDIA PALAU Y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES
S.A.S.

CLIMACO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad,
identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como tercero
incidentante, en el proceso de la referencia, a usted comedidamente
manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente al
doctor PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.
C. No. 7213174 expedida en Duitama y T. P. No. 44125 del C. S. de la J.,
para que en mi nombre y representación, presente solicitud de
incidente de nulidad en este proceso, interponiendo, recursos y demás
diligencias que sean necesarias en defensa de mis intereses de
acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que plasmará mi
apoderado en el respectivo escrito.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar títulos, conciliar,
transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás facultades otorgadas por
la ley, en especial las señaladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería al doctor FERNANDEZ
GONZALEZ, para los fines y efectos del presente mandato.

De usted, atentamente,

CLIMACO ALONSO GONZALEZ

C. C. No. 19.266.401 expedida en Bogotá

Acepto poder,

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ

C. C. No. 7213.174 expedida en Duitama
T. P. No. 44125 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 16-92 Of. 608 Edificio Carrera Décima - Calle Diecisiete
Telefax: 284 9441- Cels.: 315 334 7852 - 310 258 1935
E-mail: maferabog@yahoo.com.co
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Busca en tu buzón de correo

P. MANUEL FERNANDEZ ...

Información c

Ir

Cerrar s

Enviados

Contactos

Bloc de notas

Agenda

Cambia al Yahoo Mail más reciente

Escribir

Buzón 17

Borradores 238

Enviados

Archivados

Spam

Papelera

Carpetas

Editar

Ocultar

+ Carpeta nueva

Deleted Items

Junk

Sent Items

Unwanted

Eliminar

Accione

Aplicar

Solicitud

maferabog@yahoo.../Enviados

P

7 de jun de 2022 a las 3:11 p. m.

Imprimir Mensaje original

P. MANUEL FERNANDEZ G

<maferabog@yahoo.com.co>

Para:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circu

ito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cend

oj.ramajudicial.gov.co>

1 Archivo

3.9MB

PDF

4MB

levantamien...

Descargar

Cordial saludo. JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ. Comedidamente me permito

allegar memorial poder y solicitud de levantamiento de embargo, en el

proceso No. 110013103 043 2012 00253 00, de CARLOS ARTURO PLAZA

contra JOSE LUIS HEREDIA PALAU y Otros.

aTTE. PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, c.c. No. 7213174 y T.P. No.

44125 del C. S. de la J. MAFERABOG@YAHOO.COM.CO Cra 10 No. 16-92

Oficina 608 Tel 310 2581935

Eliminar

Accione

Aplicar

https://mail.yahoo.com/b/folders/2/messages/ALJLsNgPBEYcYp-xAQ8-WJIUmH0?.src=ym&reason=myc&folderType=SENT&offset=300&unblock... 1/1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2012-253 (J.43).

Revisado el plenario se evidencia que el señor **Clímaco Alonso González**, no es parte, ora apoderado, ni tercero reconocida dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al *petitum* que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²⁰

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 071
fijado hoy 26 de agosto de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

²⁰ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Busca en tu buzón de correo

P MANUEL FERNANDEZ ...

Información

Ir

Cerrar

Enviados

Contactos

Bloc de notas

Agenda

Cambia al Yahoo Mail más reciente

Escribir

Eliminar

Accione

Aplicar

Buzón 17

Borradores 238

Enviados

Archivados

Spam

Papelera

Carpetas Editar Ocultar

+ Carpeta nueva

Deleted Items

Junk

Sent Items

Unwanted

Reposición

maferabog@yahoo.../Enviados

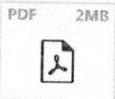


26 de ago de 2022 a las 3:26 p. m.

Imprimir Mensaje original

P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>
Para:
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 Archivo 1.6MB



levantamien...
Descargar

Cordial saludo. Señor Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7213174 y T. P. No. 44125 del C. S. de la J., al señor Juez comedidamente me permito allegar a cinco (5) folios del recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de agosto 25 de 2022.

Atentamente, PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ
maferabog@yahoo.com.co carrera 10 No. 16-92 Oficina 608 Tel: 310 2581935

Eliminar

Accione

Aplicar

Escribir



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

REF. EJECUTIVO MIXTO DE CARLOS ARTURO PLAZACRUZ CONTRA JOSE LUIS HEREDIA PALAU Y J&T NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. **RAD No. 110013103 043 2012-00253 00** (Juzgado de Origen: 43 Civil del Circuito de Bogotá D.D.)

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrado como procurador judicial del señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, quien funge como uno de los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20164734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, de Bogotá D.C., inmueble que fue puesto a disposición de ese Despacho por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso No. 110013103 007 2012 00535 00, donde aparecía como uno de los demandados en dicho proceso, al señor Juez, estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso de Reposición y en subsidio, recurso de APELACION, contra el auto de agosto 25 de 2022, por el cual niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares del referido inmueble, señalando que mi poderdante no es parte ni tercero dentro del proceso del acápite, con base en los siguientes fundamentos:

1.- Con fecha, junio 7 hogaño, se radicó a través de correo electrónico gdfecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el poder otorgado por tercero incidentante señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, con el objeto de solicitar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble antes mencionado y que fuera puesta a disposición de ese Despacho, donde se adelanta proceso ejecutivo mixto contra JOSE LUIS HEREDIA PALAU y otro, que en el certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50 N-20164734 no aparecen como propietarios del inmueble y se ha adelantado algunas diligencias tendientes al remate del mismo sin el soporte jurídico para hacerlo, como quiera que los propietarios INSCRITOS son los señores CLIMACO ALONSO GONZALEZ, JULIAN ALONSO DUEÑAS, CLIMACO ANDRES ALONSO DUEÑAS y la señora ANGELICA ALONSO DUEÑAS, y el rito procesal se adelanta con la aquiescencia del Despacho como quiera que fue aportado el certificado de libertad, y además se solicitó mediante poder, que se reconociera personería para actuar pero por lo que aparece en el auto objeto de ataque no hubo pronunciamiento alguno, ni motivación alguna del porque se niega la intervención del tercero incidentante, cuando se están vulnerando derechos fundamentales.

2.- La parte actora en no ha demostrado probatoriamente que el inmueble antes referido es de propiedad de la parte demandada en el proceso del acápite, causando con esta conducta graves daños del orden moral y



FERNANDEZ GONZALEZ - ESTUDIO DE ABOGADOS

Derecho Civil - Administrativo - Familia - Laboral - Penal

económico a mi poderdante, al hacer peticiones temerarias, como el de solicitar el remate de un bien que no funge en cabeza de los demandados.

Por lo tanto respetuosamente, solicito se reponga el auto atacado y como consecuencia de lo mismo se levanten las medidas cautelares deprecadas, con el objeto de hacer menos graves los daños morales y perjuicios económicos que se están causando a terceros.

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ

C. C. No. 7.213.174 expedida en Duitama

T. P. No. 44.125 del C.S. de la J.

Anexos: correos electrónicos de junio 7 de 2022 y de junio 8 de 2022

na 08/05/2023 08:46:23 a.m.

pa 2

Anexos 6



50N2023ER02976



Origen USUARIO / ALONSO GONZALEZ CLIMACO
Destino ORIP / CONSULTA / SANDRA PATRICIA
Asunto DERECHO DE PETICION

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA D.C. ZONA NORTE**

E. _____ S. _____ D. _____

15 días
habiles

ASUNTO: Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia
SOLICITANTE: CLIMACO ALONSO GONZALEZ C.C. No. 19266401

CLIMACO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19266401 expedida en Bogotá correo electrónico maferabog@yahoo.com.co, obrando en nombre propio como copropietario de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50N-20166015 y 50N-20164734, a ustedes comedidamente, solicito se sirvan ordenar a quien corresponda que al menor término posible, se levanten las anotaciones de embargo en los señalados certificados así: La anotación No. 27 de octubre 7 de 2017, ordenada por el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante Oficio 2590 del 24 de octubre de 2017, respecto del certificado con matrícula inmobiliaria 50N-20166015 y de la Anotación No. 027 de octubre 27 de 2017, ordenada por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante Oficio 2590 del 24 de octubre de 2017, respecto del certificado con matrícula inmobiliaria 50-N 20164734.

Lo anterior por cuanto los copropietarios ANGELICA ALONSO DUEÑAS, CLIMACO ANDRES ALONSO DUEÑAS, JULIAN ALONSO DUEÑAS y el suscrito, pagamos la obligación total en el proceso y el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, quien ordenó la terminación del mismo por pago total de la obligación y puso a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., por remanentes, en el expediente con radicado No. 11001310304320120025300, Ejecutivo Mixto de Carlos Arturo Plaza Cruz contra José Luis Heredia Palau y J&T Negocios e Inversiones S.A.S., quienes hoy no aparecen como propietarios de dichos inmuebles por venta que hicieran de los mismos mediante la Escritura Pública Nos. 11882 de septiembre 13 de 2011 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., registrados, a quienes fungimos como los actuales copropietarios.

Es necesario señalar que mediante Oficio No. 0066 de febrero 7 de 2022, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., puso en conocimiento de esa Entidad, el levantamiento de las medidas cautelares antes relacionadas, así mismo con Oficio 0067 de febrero 7 de 2022, puso a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., embargo de remanentes en el proceso No. 110013103043 2012 00252 00, en el proceso seguido contra José Luis Heredia Palau y J&T Negocios e Inversiones S.A.S., demandados éstos que no son propietarios de los mencionados inmuebles tal como aparece en los Certificados del Libertad antes reseñados.

Así mismo debo señalar que ante esta irregularidad el día 7 de junio de 2022 a través de apoderado presente solicitud ante el Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Incidente de levantamiento de medida cautelar por las razones antes esgrimidas, solicitud que fue resuelta por ese Despacho mediante auto de agosto 25 de 2022, niega la solicitud señalando que el suscrito no es parte en el proceso, razón por la cual niega la petición.

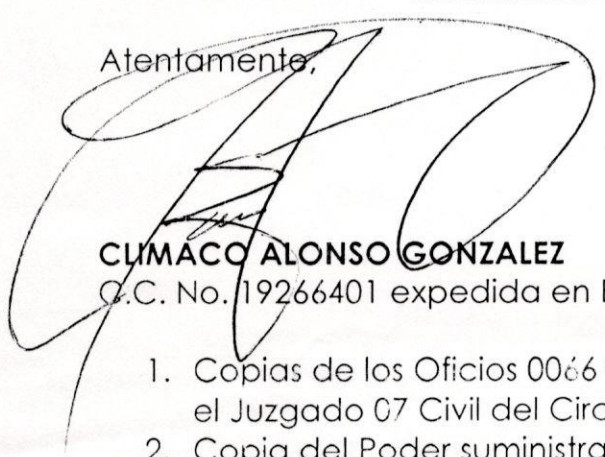
La anterior petición tiene como fundamento lo establecido en el, en la Ley 1437 de 2011 artículos 13 al 33, esto es el Derecho Fundamental de Petición

NOTIFICACIONES:

Para efectos de la Notificación las recibo en la carrera 10 No. 16-92 Oficina 608 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: maferabog@yahoo.com.co

Atentamente,



CLUMACO ALONSO GONZALEZ

C.C. No. 19266401 expedida en Bogotá

1. Copias de los Oficios 0066 y 0067 de febrero 7 de 2022, expedidos por el Juzgado 07 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. Copia del Poder suministrada a mi apoderado para hacer la solicitud de Incidente de levantamiento de medida cautelar.
3. Copia del auto de agosto 25 de 2022 del auto del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023.

Cítese al contestar: 50N2023EE13426

Señor
CLIMACO ALONSO GONZALEZ
Correo electrónico: maferabog@yahoo.com.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicación 50N2023ER002976 de fecha 08 de Mayo de 2023.

REFERENCIA: Solicitud de cancelación de embargos, proceso ejecutivo singular RAD: N° 110013-103007-2012-00535-00.

F.M.I. 50N-20166015 y 50N-20164734.

Cordial saludo. De acuerdo con su escrito de radicado como consta en el asunto, le informamos que la Oficina procedió a realizar la búsqueda del Oficio 0066, del 07/02/2022, emitidos por el juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá, por medio del cual se ordenaba el levantamiento de la medida de embargo que se menciona en la referencia, sin encontrar dicha radicación, ya que revisado nuestro sistema de documentos FOLIO e IRIS, no se encuentran documentos con las características del oficio mencionado, a su vez le informo que el oficio no cumple con los requisitos del artículo 16, parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012¹, toda vez que no se identifica el folio de matrícula inmobiliaria en busca inscribir el oficio mencionado.

Por lo que se le solicita muy amablemente, radicar los oficios teniendo en cuenta para ello la nueva Instrucción Administrativa 5 de 2022 que deroga las Instrucciones Administrativas 8 y 12 del 2020, que deja una sola vía para la radicación de oficios por parte de la Rama Judicial, que es la de que se haga en forma física por parte del interesado, pagando los derechos de registro de manera anticipada.

Atentamente,



JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA

Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP - Zona Norte

Proyectó: IRDG – Abogado Especializado ORIP Bogotá Zona Norte

¹ ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA NORTE - ORIP
Calle 74 N. 13-40 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ** contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otra. (Primera Instancia).
Rad. 11001-2203-000-2023-01507-00.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la providencia de esta misma data, para lo cual se dispone:

Notifíquese del auto admisorio proferido el 6 de julio del año en curso, a Juan Camilo Silva Rodríguez, William Silva Serna, Juan, Angélica y Clímaco Andrés Alonso Dueñas, intervinientes en el proceso ejecutivo 2012-00535-00, como lo dispuso la mencionada Alta Corporación. Por la secretaría del Juzgado Séptimo Civil del Circuito y/o la de esta Sala procédase de conformidad.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a alguno de los citados, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**. La secretaría adelantará la gestión correspondiente.

Oficiése a la autoridad judicial accionada, para que en el plazo máximo de UN (1) día remita copia digitalizada de lo actuado en el juicio 1101-3103-043-2012-00253-00, a partir del 11 de julio del hogaño inclusive; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que, en el mismo plazo, se pronuncie respecto a la medida de embargo que afecta los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula

No. 50N-20166015 y 50N-20164734 y allegue copia de los certificados de libertad y tradición correspondientes.

Con todo, es de advertir que el enteramiento ordenado por la citada Alta Colegiatura, no se verificó inicialmente, toda vez que el juicio 2012-00535-00 se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las cautelas, las cuales fueron dejadas a disposición de las autoridades que decretaron embargos de remanentes, de modo que a sus intervinientes en nada les afecta la eventual cancelación de las medidas pretendidas por el accionante, quien incluso ningún reparo enrostró al trámite surtido en esa actuación.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7435956e513c79b0f293007c134971ff15835a3754db39c05d25b3b48f493c**

Documento generado en 02/08/2023 07:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>